



## **EXTRACTO DE LA SESIÓN ORDINARIA, CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 24 DE ABRIL DE 2018.**

### **PUNTO 1.- BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 17 DE ABRIL DE 2018, PARA SU APROBACIÓN SI PROCEDE.**

Visto el borrador del acta de referencia, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, **ACUERDA** aprobar el borrador del acta de la sesión ordinaria celebrada el día 17 de abril de 2018.

### **PUNTO 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR DOÑA T.H.T., CONTRA EL DECRETO DE LA SRA. CONCEJAL TENIENTE DE ALCALDE DE HACIENDA Y SERVICIOS ECONÓMICOS Nº 83/2018, DE 31 DE ENERO, DE DESESTIMACIÓN DE LA RECLAMACIÓN DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL DE LA PERJUDICADA.**

Visto el expediente número 2015029983 del Servicio de Hacienda y Patrimonio, relativo a la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña T.H.T., resulta:

**1º.-** Mediante Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos nº 83/2018, de fecha 31 de enero, se resolvió:

“

*Desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de doña Tomasa Hernández Torres, por los daños personales ocasionados el día 2 de mayo de 2015, según alega, a consecuencia de las losetas rotas de la acera situada en la calle Alfredo Torres Edwards, término municipal de San Cristóbal de La Laguna, puesto que no ha resultado probada la relación de causalidad entre el daño alegado y el funcionamiento del servicio público.”*

**2º.-** La interesada mediante escrito presentado ante el Registro General de este Excmo. Ayuntamiento, el día 14 de marzo de 2018, interpuso recurso potestativo de reposición contra el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcalde de Hacienda y Servicios Económicos citado anteriormente, alegando entre otros, lo siguiente:

“

*En el supuesto que nos ocupa no se trata de un simple desnivel sino de unos huecos en la acera, que no aparentan ser recientes sino desde hace tiempo, existentes por una clara falta de mantenimiento o sustitución por parte del Consistorio de las baldosas de la acera, y que evidencian un funcionamiento defectuoso del servicio, y que ha causado el daño antijurídico a la recurrente.*

*En su virtud, SOLICITO, se sirva tener por interpuesto el presente RECURSO DE REPOSICION, y previos los trámites correspondientes dicte resolución por la que se revoque la resolución recurrida, con estimación de mi reclamación por responsabilidad patrimonial de la administración, debiendo indemnizarme en la cantidad reclamada de TREINTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE EUROS CON CINCUENTA Y DOS CENTIMOS, con sus intereses, más gastos que se hubieran de abonar a los servicios de urgencias.*

”

**3º.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio informó el recurso de reposición interpuesto, proponiendo su desestimación el día 20 de marzo de 2018, y en virtud de

lo previsto en el artículo 38.3,d) del Reglamento Orgánico Municipal, la Asesoría Jurídica informó el 11 de abril del mismo año, indicando:

“  
ÚNICA.- Examinado el expediente administrativo, esta Asesoría Jurídica informa de conformidad con el informe propuesta del Área de Hacienda y Servicios Económicos de fecha 20 de marzo de 2018.  
”

**4º.-** Lo anterior se fundamenta en las siguientes consideraciones jurídicas:

4.1.- De conformidad con la Disposición Transitoria Tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas, rige para este procedimiento de recurso contra acto dictado con posterioridad a su entrada en vigor, las disposiciones de la misma.

4.2.- Según el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas -en adelante Ley 39/2015-: *"Contra las resoluciones y los actos de trámite, si estos últimos deciden directa o indirectamente el fondo del asunto, determinan la imposibilidad de continuar el procedimiento, producen indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos, podrán interponerse por los interesados los recursos de alzada y potestativo de reposición que cabrá fundar en cualquiera de los motivos de nulidad o anulabilidad previstos en los artículos 47 y 48 de esta Ley."*

4.3.- El artículo 123.1 de la Ley 39/2015, establece: *"Los actos administrativos que pongan fin a la vía administrativa podrán ser recurridos potestativamente en reposición ante el mismo órgano que los hubiera dictado o ser impugnados directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo."*

4.4.- En cuanto a la desestimación de la reclamación de responsabilidad patrimonial y las alegaciones formuladas por la interesada se dan por reproducidos los argumentos recogidos en el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos nº 83/2018, de 31 de enero, notificado el día 24 de febrero del corriente año y en respuesta a dichas alegaciones, expresar lo siguiente:

- En el expediente únicamente consta su reclamación, sin embargo, no consta denuncia presentada ni Parte de Incidencia realizado por la Policía Local.

- En el certificado de ambulancia se recoge que la interesada había sufrido una caída por fuera del supermercado, por su parte el informe médico de urgencias emitido el día del incidente refiere que la perjudicada tropieza y cae al salir del supermercado, y en el informe oftalmológico refiere caída casual.

- En relación a los testigos propuestos por la interesada no acudieron a la práctica de la prueba testifical tras tres citaciones realizadas.

- El informe del Área de Obras e Infraestructuras señaló *"En cuanto a la visibilidad del desperfecto, se hace constar que el incidente tuvo lugar en horario diurno, estimando por tanto que fuera visible"*.

- En otro orden de consideraciones, el Consejo Consultivo emitió Dictamen 26/2018, de 24 de enero, en relación con este expediente, indicando entre otros, en su Fundamento III, lo siguiente: *"...de la mera producción del accidente no deriva sin más la responsabilidad patrimonial de la Administración, pues resulta necesario que, entre otros requisitos, concurra el necesario nexo causal entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño que se reclama.*

*La prueba de la existencia de esta relación de causalidad compete a la interesada..."*

*"... En el presente caso, el hecho de que la caída de la afectada, efectivamente, se produjera por haber tropezado debido a la presencia de losetas en mal estado no ha quedado demostrado..."*

*"... No consta, pues, en el expediente prueba alguna de que los hechos ocurrieran en la forma que ella indica, lo que impide que la pretensión resarcitoria pueda prosperar."*

Concluyendo además que *"La Propuesta de Resolución por la que se desestima la reclamación se considera conforme a Derecho..."*

4.5.- Analizados los motivos por los cuales puede impugnarse el acto por el cual se ha dictado el Decreto, ninguna de las alegaciones puede encuadrarse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48, a la vista del tenor literal de dichos artículos, ya que en cuanto al artículo 47, no se han lesionado derechos y libertades de amparo constitucional (artículos 14 a 29 de la Constitución), el acto se ha dictado por órgano competente, no tiene un contenido imposible, no es constitutivo de infracción penal, se ha dictado conforme al procedimiento legalmente establecido lo que se ha fundamentado en el propio acto, no es acto por el cual se adquieren facultades o derechos careciendo de los requisitos esenciales para su adquisición y el acto no ha vulnerado disposición legal alguna. Por lo que se refiere al artículo 48, no se ha incurrido en infracción del ordenamiento jurídico. De tal forma que el acto recurrido es plenamente conforme a Derecho.

4.6.- De conformidad con los artículos 124.1 y 30 de la Ley 39/2015, la interesada ha presentado recurso potestativo de reposición con fecha 14 de marzo de 2018, dentro del plazo de interposición.

Asimismo de acuerdo con el artículo 118.1 de la Ley 39/2015 en interpretación *"a sensu contrario"* no procede dar trámite de audiencia al interesado dado que no existen nuevos hechos o documentos no recogidos en el expediente originario.

4.7.- Dado que el acto recurrido se dicta por delegación de la Junta de Gobierno Local, delegación que efectúa el mencionado órgano mediante acuerdo de fecha 15 de julio de 2015, es de aplicación el artículo 9.2,c) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, disponiendo que en ningún caso podrán ser objeto de delegación las competencias relativas a la resolución de recursos en los órganos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso.

**5º.-** El Servicio de Hacienda y Patrimonio del Área de Hacienda y Servicios Económicos, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Desestimar el recurso de reposición interpuesto por doña T.H.T., contra el Decreto de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldesa de Hacienda y Servicios Económicos nº 83/2018, de fecha 31 de enero, por el que se resolvió desestimar la reclamación de responsabilidad patrimonial de la perjudicada, puesto que ninguna de las alegaciones puede incluirse en alguno de los motivos de los artículos 47 y 48 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por lo que el acto recurrido es conforme a Derecho.

**PUNTO 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DON T.G.G., POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA DE LA C/ LAS AMÉRICAS 59 B, EN BARRIO NUEVO.**

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta del Sr. Concejala Teniente de Alcaldesa de Obras e Infraestructuras y los preceptivos informes del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Área de Obras e Infraestructuras, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de ciento noventa y dos euros (192,00 €), depositó don T.G.G., con NIF "(...)", en concepto de garantía de obras de canalización para Acometida a la Red de Saneamiento en la acera de la Calle Las Américas 59-B, en la zona de Barrio Nuevo.

**PUNTO 4.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DOÑA A.O.M., POR OBRAS DE CALA PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE TELECOMUNICACIONES EN LA ACERA Y CALZADA DE LA C/ VIANA Nº 47, ZONA CASCO.**

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta del Sr. Concejala Teniente de Alcaldesa de Obras e Infraestructuras y los preceptivos informes del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Área de Obras e Infraestructuras, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de veintidós euros con cuarenta céntimos (22,40 €), depositó doña A.O.M., con NIF"(...)", en concepto de garantía de obras de cala para la acometida a la red de telecomunicaciones en la acera y calzada de la C/ Viana nº 47 de esta Ciudad.

**PUNTO 5.- EXPEDIENTE RELATIVO A DEVOLUCIÓN DE FIANZA QUE SOLICITA DON J.E.H.R., POR OBRAS DE CANALIZACIÓN PARA LA ACOMETIDA A LA RED DE SANEAMIENTO EN LA ACERA Y CALZADA DEL CAMINO BABADOS nº 26, EN LA ZONA DE LA VEGA-SAN DIEGO.**

Visto el expediente de referencia, en el que constan la propuesta del Sr. Concejal Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras y los preceptivos informes del Órgano de Gestión Económico-Financiera y del Área de Obras e Infraestructuras, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

Ordenar la devolución de fianza que, por importe de doscientos ochenta y ocho euros (288,00 €), depositó don J.E.H.R., con NIF "(...)", en concepto de garantía de obras de canalización para la acometida a la red de saneamiento en la acera y calzada del Camino Barbados nº 26, en la zona de La Vega, San Diego.

#### **PUNTO 6.- URGENCIAS.**

**URGENCIA 1.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DE FECHA 10 DE ABRIL DE 2018, POR OMISION DEL C.I.F. DE LOS BENEFICIARIOS DE LA SUBVENCIÓN PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTO/S DE ATENCIÓN PSICOLÓGICA Y EDUCATIVA A PERSONAS CON VULNERABILIDAD SOCIAL A EJECUTAR EN EL AÑO 2018.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente relativo a concesión de subvenciones para la ejecución de Proyecto/s de Atención Psicológica y Educativa a personas con vulnerabilidad social a ejecutar en el año 2018, resulta:

**1º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2018, en urgencias, punto 5, acordó, entre otros y en síntesis, conceder las subvenciones a las entidades señaladas a continuación y por los importes igualmente indicados para que procedan al desarrollo de Proyecto/s de Atención Psicológica y Educativa a personas con vulnerabilidad social a ejecutar en el año 2018, advirtiéndose error al omitirse el CIF de las entidades beneficiarias, por lo que procede su correspondiente rectificación.

**2º.-** Teniendo en cuenta lo señalado en el art. 109 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, que señala: "Las Administraciones Públicas podrán, asimismo, rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados, los errores materiales, de hecho o aritméticos existentes en sus actos".

**3º.-** Considerando lo señalado en las Bases reguladoras, Base 9.7, aprobada por la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 12 de septiembre de 2017, reguladoras del procedimiento de que se trata, así como lo señalado en el Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 1102/2015, de 10 de julio, en que se delegó a favor de la Junta de Gobierno Local la aprobación de subvenciones por cualquier importe a personas físicas y entidades públicas y privadas.

**4º.-** La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Rectificar el acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local en sesión ordinaria celebrada el día 10 de abril de 2018, en el sentido siguiente:

- Donde dice: "(...)"

NOMBRE ENTIDAD SOLICITANTE	Cantidad objeto de subvención	Año de ejecución	P.I. de atención mínima
ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES S.O.S	23.858,88 €	2018	26
FUNDACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA	23.858,88 €	2018	26
ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA COHESIÓN SOCIAL CREATIVA	22.069,46 €	2018	23

(...)"

- Debe decir: "(...)"

NOMBRE ENTIDAD SOLICITANTE, CIF	Cantidad objeto de subvención	Año de ejecución	P.I. de atención mínima
ASOCIACIÓN ALDEAS INFANTILES S.O.S., G 28821254	23.858,88 €	2018	26
FUNDACIÓN CENTRO DE ATENCIÓN A LA FAMILIA , G 38055067	23.858,88 €	2018	26
ASOCIACIÓN PARA LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO Y LA COHESIÓN SOCIAL CREATIVA, G 38960209	22.069,46 €	2018	23

(...)"

**Segundo.-** Mantener el resto acuerdo adoptado por la Junta de Gobierno Local de fecha 10 de abril de 2018, en todo su contenido literal.

**URGENCIA 2.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA CONCESIÓN A LA EMPRESA INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L., DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE LAS OBRAS COMPRENDIDAS EN EL PROYECTO DENOMINADA "RENOVACIÓN CÉSPED CAMPO DE FÚTBOL ANEXO FRANCISCO PERAZA".**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio el expediente relativo al proyecto redactado por los técnicos municipales denominado "Renovación césped campo de fútbol anexo Francisco Peraza", con código de identificación nº 1.07.005.16, resulta:

**1º.-** En virtud de Decreto nº 173/2016, de 26 de mayo de esta Concejalía de Obras e Infraestructuras se resolvió aprobar el proyecto de referencia.

**2º.-** El inicio del expediente de contratación se acordó en virtud de Decreto nº 576/2016, de 4 de noviembre, del Sr. Concejel Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras.

**3º.-** La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de agosto de 2017, acordó adjudicar a la empresa INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L., la ejecución de las obras comprendidas en el proyecto de referencia, siendo el plazo de ejecución de un (1) mes y veinte (20) días.

**4º.-** Con fecha 3 de noviembre de 2017 se firma el Acta de Comprobación del replanteo.

**5º.-** Con fecha 27 de marzo del corriente año, la Junta de Gobierno Local acordó conceder a la entidad INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L., ampliación de plazo de las obras comprendidas en el proyecto denominada "Renovación césped campo de fútbol anexo Francisco Peraza", con código de identificación nº 1.07.005.16, hasta el 30 de abril de 2018.

**6º.-** Consta en el expediente nuevo informe de fecha 19 de abril de 2018 emitido por el Director de la Obra en la que solicita ampliación del plazo de ejecución de dos meses justificado en la falta de suministros de equipos y materiales.

**7º.-** En lo que respecta al plazo de duración de los contratos, en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), se señala que la prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario.

**8º.-** El artículo 98 Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre (RGLCAP), señala que cuando el órgano de contratación, en el supuesto de incumplimiento de los plazos por causas imputables al contratista y conforme al artículo 95.3 de la Ley, opte por la imposición de penalidades y no por la resolución, concederá la ampliación del plazo que estime resulte necesaria para la terminación del contrato.

**9º.-** Por otra parte, en el artículo 100 del (RGLCAP), se señala que la petición de prórroga por parte del contratista deberá tener lugar en el plazo máximo de quince días desde aquél en que se produzca la causa originaria del retraso, alegando las razones por la que se estime no le es imputable y señalando el tiempo probable de su duración, a los efectos de que la Administración pueda oportunamente, y siempre antes de la terminación del plazo de ejecución del contrato, resolver sobre la prórroga del mismo. El apartado segundo del precepto citado faculta asimismo a la Administración a conceder la prórroga que juzgue conveniente, en el caso de que el contratista no la solicitara.

El citado precepto dispone igualmente, que deben prorrogarse los contratos antes de la terminación del plazo de ejecución.

**10º.-** Consta en el expediente propuesta del Sr. Concejil Teniente de Alcalde de Obras e Infraestructuras de fecha 19 de abril de 2018.

**11º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda del Texto

Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público y en el artículo 15.2 c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria celebrada el día 16 de abril de 2009.

**12º.-** El Área de Obras e Infraestructuras emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Prímero.-** Conceder a la entidad INTTERSA, PROYECTOS Y EJECUCIONES S.L., ampliación de plazo de las obras comprendidas en el proyecto denominada "Renovación césped campo de fútbol anexo Francisco Peraza", con código de identificación nº 1.07.005.16, hasta el 30 de junio de 2018, siendo imputable el retraso en la ejecución de las mismas a la empresa contratista, y sin perjuicio de las penalidades que se pudieran derivar con motivo del retraso en la terminación de la obra.

**Segundo.-** Notificar este acuerdo a los interesados en el expediente.

**URGENCIA 3.- EXPEDIENTE RELATIVO A LA PRÓRROGA DEL CONTRATO DE ARRENDAMIENTO DE LOS LOCALES COMERCIALES NÚMEROS 7, 8, 9 Y 9ª, UBICADOS EN LA PLANTA BAJA DE LA C/ SEIS DE DICIEMBRE Y BAJO RASANTE DE LA C/ CANDILAS, CON DESTINO A LAS DEPENDENCIAS DE SERVICIOS SOCIALES, SUSCRITO CON LA ENTIDAD MERCANTIL DEPÓSITOS ALMACENES NÚMERO UNO, S.A.**

Previa la especial declaración de urgencia, hecha en la forma legalmente prevista, se vio nuevamente el expediente Visto nuevamente el expediente relativo a la prórroga del contrato de arrendamiento de los locales comerciales números 7, 8, 9 y 9ª, ubicados en la planta baja de la C/ Seis de Diciembre y bajo rasante de la C/ Candilas, con destino a Dependencias de Servicios Sociales, suscrito con fecha 26 de julio de 2004, con la propietaria Depósitos Almacenes Número Uno, S.A. (C.I.F. A38023925), resulta:

**1º.-** Mediante Decreto de la Alcaldía-Presidencia nº 2428/2004, de 26 de julio, se adjudicó a la entidad mercantil Depósitos Almacenes Número Uno, S.A., el arrendamiento de los locales comerciales de su propiedad número 7, 8, 9 y 9ª, ubicado en la planta baja desde la C/ Seis de Diciembre y bajo rasante en la C/ Candilas, de San Cristóbal de La Laguna, suscribiéndose contrato con fecha 26 de julio de 2004, por el periodo de un año, a razón de 4.417,35 €, al mes y 53.008,20 € anuales, prorrogable expresamente por periodos anuales, salvo denuncia del contrato, por cualquiera de las partes con tres meses de antelación a la fecha de su vencimiento.

La Junta de Gobierno Local con fecha 25 de abril de 2017, acordó aprobar expresamente la prórroga del contrato de arrendamiento de fecha 27 de julio de 2004, para el periodo comprendido desde el 1 de mayo de 2017 hasta el 30 de abril de 2018, con un precio mensual de 4.607,74 € IGIC incluido, y anual de 55.292,88 € IGIC incluido, con cargo a la aplicación presupuestaria 150 23100 20200.

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 19 de septiembre de 2017, se aprobó la revisión de precio del contrato de arrendamiento por la variación del IPC General Nacional en un 2,6%, resultando un precio revisado de 4.727,54 € mensual y de 56.730,48 € anuales.

**2º.-** La Unidad de Mujer y Recursos Alojativos informó con fecha 2 de febrero de 2018, señalando que en el local se prestan los siguientes servicios:

- Servicio insular de atención a las mujeres víctimas de violencia de género (SIAM).
- El Hogar del Pensionista Padre Anchieta, Asociación de Mayores Enrique Romeu.
- Asociación Canarias de Usuarios y Amigos de la Homeopatía.
- Asociación Española contra el Cáncer.

Considerando que dicho inmueble, acondicionado por el Ayuntamiento, se utiliza para fines sociales, y valora favorablemente la prórroga del contrato de arrendamiento de dichos espacios, para dar continuidad al desempeño y desarrollo de las actividades y/o servicios que describe, por ser de gran interés para la comunidad.

**3º.-** El contrato de arrendamiento establece en la condición segunda que es prorrogable expresamente por periodos anuales, salvo denuncia del contrato por cualquiera de las partes con tres meses de antelación, a la fecha del vencimiento de la misma.

La condición octava del contrato establece que será de cargo del Ayuntamiento los gastos de comunidad, gastos de la comunidad del edificio, que de conformidad con el artículo 9.1.c), de la Ley 49/1960, de 21 de julio, sobre propiedad horizontal, corresponden ser abonados por el propietario del inmueble, a cuyo nombre se expide el correspondiente cargo, por lo que el Ayuntamiento, arrendatario del inmueble, no puede abonar el mismo, entendiéndose que procede prorrogar el contrato modificando la referida condición octava, suprimiendo los gastos de comunidad, manteniendo el resto de condiciones.

**4º.-** El arrendador del inmueble Depósitos Almacenes Número Unos S.A., a través de su representante doña D.M.C.D., manifestó de forma expresa mediante escrito presentado en el Registro Municipal con fecha 6 de febrero de 2018, número 7737, la conformidad con la prórroga del contrato y que acepta la modificación de la cláusula octava del contrato, únicamente en cuanto a que los gastos de comunidad del edificio será por cuenta de la propiedad.

**5º.-** El coste de la prórroga del contrato de arrendamiento de los locales por un año, del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019, asciende a la cantidad de 56.730,48 € IGIC incluido, pagadero mensualmente de forma anticipada en el importe de 4.727,54 €, con la siguiente distribución por anualidades:

AÑO 2018:

Del 1 de mayo al 30 de noviembre..... 33.092,78 €

AÑO 2019:

Del 1 diciembre de 2018 a 30 de abril de 2019..... 23.637,70 €

**6º.-** Remitido el expediente al Servicio de Presupuestos informa favorable, y el Órgano de Gestión Económico-Financiera emitió el correspondiente documento contable RC y RCFUT números: 12018000008394 y 12018000008395, de fecha 15 de febrero del presente año.

**7º.-** Remitido el expediente a la Intervención Municipal, en informes de fecha 5 y 14 de marzo, formulando reparo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 215 y 216.2 c) del TR de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que después de justificar y aceptar los reparos, señalando expresamente que esta es la última prórroga del contrato estar previsto el cambio de las oficinas de prestación del Servicio de Violencia de Género, que se presta mediante Convenio de Colaboración con el IASS del Excmo. Cabildo Insular de Tenerife, a los locales del Edificio Centurión, en informe de fecha 20 de marzo de 2018, considera solventado el reparo formulado.

**8º.-** En cuanto a la competencia para resolver, corresponde a la Junta de Gobierno Local en virtud de lo dispuesto en la Disposición Adicional Segunda apartado 3 y el artículo 51, del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y en el artículo 15.2.c) del Reglamento Orgánico Municipal, aprobado en sesión plenaria el día 16 de abril de 2009 y publicado en el BOP número 99 el día 27 de mayo de 2009.

**9º.-** Consta en el expediente propuesta de la Sra. Concejala Teniente de Alcaldede Bienestar Social y Calidad de Vida.

**10º.-** La Sección de Servicios Sociales del Área de Bienestar Social y Calidad de Vida, emite el correspondiente informe que se encuentra incorporado al expediente.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad, y de conformidad con lo propuesto, **ACUERDA:**

**Primero.-** Realizar la última prórroga del contrato de arrendamiento de los locales comerciales números 7, 8, 9 y 9ª, ubicados en la planta baja de la C/ Seis de Diciembre y bajo rasante de la C/ Candilas, con destino a Dependencias de Servicios Sociales, suscrito con fecha 26 de julio de 2004, con la propietaria Depósitos Almacenes Número Uno, S.A. (C.I.F. A38023925), del 1 de mayo de 2018 al 30 de abril de 2019, por el precio que asciende a la cantidad de 56.730,48 € IGIC incluido, pagadero mensualmente de forma anticipada en el importe de 4.727,54 € IGIC incluido, con la siguiente distribución por anualidades:

AÑO 2018:

Del 1 de mayo al 30 de noviembre..... 33.092,78 €

AÑO 2019:

Del 1 diciembre de 2018 a 30 de abril de 2019..... 23.637,70 €

**Segundo.-** Modificar la cláusula octava del contrato, en cuanto a los gastos de la comunidad del edificio, que serán por cuenta del propietario del inmueble.

**Tercero.-** Notificar al arrendador, de conformidad con la condición segunda del contrato de arrendamiento, la denuncia expresa del contrato que no volverá a prorrogarse.